RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción XIX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0069-SPA-44 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de enero de 2010, la Delegación Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, canalizó a esta institución la denuncia ciudadana respecto:

> *(...) al ruido generado por los equipos con los que cuenta la imprenta denominada "SA&B" ubicada en Isabel La Católica número 1009-A, Colonia Niños Héroes, código postal 03440, Delegación Benito Juárez (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-0290-2010 del 2 de febrero de 2010, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2010-0069-SPA-44. El acuerdo de admisión se notificó el 14 de junio de 2010, mediante oficio PAOT-05-300/220-0312-2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0290-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día 4 de marzo de 2010, el primer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

> (...) *se observa que el inmueble identificado con el número 1009 de dos niveles y fachada azul, corresponde a un establecimiento mercantil que sobre su fachada tiene una manta que señala "KBA Publicidad Maquila de Offset". Junto a dicho establecimiento se observa un inmueble de un nivel con el número 1009-A que corresponde a un establecimiento con giro de taller mecánico con la leyenda "Centro de Servicio LTH". En el inmueble identificado con el número 1009 B, se observa un inmueble sin denominación que cuenta con una cortina metálica cerrada al momento de la visita y un acceso de personas al mismo, el cual se encontraba abierto y a través del cual se observan pilas de papel junto a la puerta de acceso y al fondo maquinaria de impresión. En le siguiente*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

número al parecer corresponde al 1009-C se observa un inmueble con fachada gris y celosía azul que cuenta con una bóveda de lámina como techo, tiene un acceso vehicular y otro para personas, el cual se encontraba abierto y se observó en su interior maquinaria de impresión. En dicho establecimiento se solicitó la presencia del propietario y/o encargado del mismo, sin embargo, no se encontraba en ese momento, por lo que se procedió a dejar los datos del investigador para que se comunicara posteriormente. Cabe señalar que al momento de la presente diligencia no se percibió ruido proveniente del establecimiento de referencia (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0386-2010 del 16 de marzo de 2010, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales de esta subprocuraduría, informó a la persona denunciante sobre los avances de la investigación realizada para la atención de los hechos denunciados. Informe que fue notificado por la persona denunciante en fecha14 de junio de 2010.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/220-0780-2010 del 08 de junio de 2010, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informe los antecedentes con los que cuenta respecto del establecimiento mercantil con giro de imprenta ubicado en calle Isabel la Católica número 1009 C, colonia Niños Héroes, en esa demarcación. En el caso de no existir registro alguno, ordene una visita de verificación a efecto de corroborar el legal funcionamiento del establecimiento, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de ruido.

Al respecto, con fecha 22 de junio 2010, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, oficio número DGJG/DG/SEMEVP/8952/10 del 21 de junio de 2010, en donde el Subdirector de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Publica de la Delegación Benito Juárez, informó, lo siguiente:

(...) Después de una búsqueda en la Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y de Espectáculos, no se localizó antecedente alguno referente al giro y local en el domicilio citado.

Sin embargo, le informó que se cuenta con el Aviso de Declaración de Apertura folio 472 del 24/10/ 2005 solicitado por Central de acumuladores y Refacciones, S.A. de C.V., para el giro de compra venta de acumuladores nuevos y usados, refacciones, ubicado en el local A de la calle de Isabel la Católica No. 1009, colonia Niños Héroes.

Por lo anterior y en caso de haber alguna verificación concerniente al establecimiento en cuestión, la Coordinación de Verificación, le dará respuesta (...)

Mediante acuerdo PAOT-05-300/200-3026-2010 del 04 de octubre de 2010, la Subprocuradora de Protección Ambiental, ordenó el traslado del expediente de mérito de la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales hoy Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2804-2010 del 11 de noviembre de 2010, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, citó en las instalaciones de esta Procuraduría, al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil ubicado en calle Isabela La Católica No. 1009-C, Colonia Niños Héroes, en la Delegación Benito Juárez, con el fin de que aportara información respecto de los hechos que se investigan.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2803-2010 del 11 de noviembre de 2010, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara si se llevó a cabo la visita de verificación al establecimiento mercantil en investigación, remitiendo en su caso, copia de la visita de verificación respectiva.

En atención al citatorio enviado por esta autoridad administrativa el 11 de noviembre de 2010, se presentó ante las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el administrador del establecimiento denominado "V&R Soluciones Gráficas S.A. de C.V.", para manifestar:

> *(…) El establecimiento denominado "V&R Soluciones Gráficas S.A. de C.V.", ubicado en Isabel la Católica No. 1009 C, Colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez se encuentra laborando en ese sitio desde noviembre de 2009 con un horario de 9:00 a 18:00 de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 los sábados. En algunas ocasiones se labora en horario nocturno desde las 21:00 a las 4:00 hrs., pero está en función de la carga de trabajo. Sin embargo, tratamos de no utilizar dicho horario en consideración con los vecinos. Con una plantilla laboral de 6 personas en horario habitual, mientras que en horario nocturno únicamente laboran 2 personas.*
>
> 1. *Se cuenta con Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Especifico de folio 58490, Clave M0204785/2003 que señala que al predio de referencia se localiza en zonificación HC4/25/90 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre, 90 m^2 mínimos de vivienda), en donde el uso de suelo para microindustria en una superficie de 100 m^2 aparece como permitido según la norma de vialidad tramo H´-I´ del mapa delegacional. Del cual se anexa copia.*
>
> 2. *Respecto a la Declaración de Apertura correspondiente, se revisará si se cuenta con ella, en caso contrario se realizará el trámite correspondiente, presentando a esta Subprocuraduría copia del mismo.*
>
> 3. *De igual forma, se revisará lo referente a la Licencia Ambiental Única y en su caso se realizará el trámite correspondiente, presentando a esta Subprocuraduría copia del mismo.*
>
> 4. *Respecto de los hechos denunciados, en diciembre del año pasado, por la carga de trabajo, se laboró en horario nocturno por lo que tuvimos conocimiento de la generación de molestia hacia uno de los vecinos, razón por la cual se realizaron algunas modificaciones a efecto de mitigar el ruido que producía el compresor con el que cuenta el equipo Offset, esto fue aislar el compresor con unicel y colocar paneles de tablaroca en la pared colindante con la casa habitación afectada.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

5. *Se invita a que personal de esta Subprocuraduría, se constituya en el establecimiento que represento a efecto de desahogar la presente investigación. Para lo cual solicitó se agende dicha diligencia a efecto de que en la misma, se encuentre presente el personal que opera el equipo.*

6. *Cabe señalar que nos encontramos en la mejor disposición de que, de ser requerido, se realicen las acciones correspondientes y dentro de nuestro alcance, a efecto de minimizar el nivel sonoro y evitar molestias hacia los vecinos. (...)*

El día 29 de diciembre de 2010, se recibió en esta unidad administrativa el oficio número DGJG/CV/UDV-A/019876/2010, por medio del cual el Jefe de Unidad Departamental de Verificación "A" de la Delegación Cuauhtémoc, informó lo siguiente:

> *(...) que en fecha 20 de octubre del 2010, se emitió la orden de visita de verificación número CV/EM/210/2010, misma que fue ejecutada el día 21 del mismo mes; asimismo, que el 26 de octubre de 2010, mediante el oficio número DGJG/CV/UDV-A/16504/2010, fueron remitidas las constancias correspondientes a la Subdirección Calificadora de Infracciones, para efecto de la debida substanciación del procedimiento administrativo; se anexa copia del soporte documental correspondiente (...)*

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-1869-2011 del 24 de mayo de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, que informara si se emitió Resolución Administrativa dentro del procedimiento relativo al establecimiento mercantil ubicado en la calle Isabela la Católica número 1009-C, Colonia Niños Héroes, en esa Delegación.

Con fecha 02 de junio de 2011 se recibió en esta Institución, oficio DGJG/DJ/SJ/JUDRJRYSC/10539/2011 con fecha del 30 de mayo de 2011, signado por el Subdirector Jurídico de la Delegación Benito Juárez, mediante el cual remite a la Subdirectora Calificadora de Infracciones de la misma demarcación, a efecto de que se informe a esa Área Administrativa lo solicitado por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con la finalidad de estar en posibilidad jurídica de atender el requerimiento de referencia.

El 20 de junio de 2011, se recibió en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el oficio DGJG/DJ/SJ/JUDRJRYSC/11657/2011 del 17 de junio de 2011, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Delegación Benito Juárez, en el cual informa, lo siguiente:

> *(...) sobre el particular sírvase encontrar copia del oficio **DGJG/DJ/SCI/JUDC-"A"/08343/2011**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Calificación "A" adscrita a esta Delegación, mediante el cual informa que con fecha 8 de febrero del año en curso se emitió resolución administrativa respecto al expediente CV/EM/210/2010 instaurado al establecimiento mercantil que nos ocupa, en la que se determinó en el punto resolutivo SEGUNDO imponer sanción consistente en **CLAUSURA TEMPORAL**, además de una sanción económica por la cantidad de*

$20.225.92 (VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 92/100 M.N.)

Por otra parte, en fecha 29 de marzo de 2011 se recibió en la Subdirección Calificadora de Infracciones oficio DGJG/SJ/UDCA/4545/2011, por medio del cual el Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo, informó que con fecha 23 de marzo del año en curso, se recibió en la Subdirección Administrativa de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, el acuerdo del 8 de febrero del actual, dictado por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a través del cual se admitió a trámite el juicio de nulidad promovido por la persona moral "KBA PUBLICIDAD, S.A.DE C.V., sin que a la fecha se tenga conocimiento de sentencia o resolución dictada. Se agrega soporte documental certificado (...)

En seguimiento a la investigación, el día cuatro de julio de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un segundo reconocimiento de hechos levantándose acta circunstanciada en donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en la calle Isabela La Católica frente al establecimiento mercantil denominado "Soluciones Graficas", se observó que se continúa prestando servicio de manera regular, por lo que nos dirigimos a solicitar información. Dentro del establecimiento, fuimos atendidos por. (...) quien dijo ser trabajador de la imprenta y una vez enterado del objeto de la denuncia nos informó: (...) el dueño de la imprenta por el momento no se encuentra y yo desconozco si el establecimiento tenía algún procedimiento administrativo porque hasta el momento no ha sido clausurado, respecto al ruido no tenemos queja alguna por parte de los vecinos ya que las maquinas que emitían más ruido ya no son utilizadas(...) paso seguido nos invitó a pasar al establecimiento para constatar que las maquinas a las que hace referencia se encuentran sin uso; personal de esta entidad observó que son las maquinas impresoras más grandes del taller, una de ellas se encuentra llena de polvo. Asimismo, nos refirió que hace tiempo se colocó por debajo de la maquina un aislante para evitar en la mayor medida posible la emisión de ruido, así como en la pared inmediata de la maquina en mención, se instaló unicel con tablaroca como medida de mitigación, pero finalmente por falta de trabajo se dejo de utilizar dicha maquina; la segunda de las maquinas se encuentra cubierta con una lona; en el momento del reconocimiento no se escucharon emisiones sonoras por las otras maquinas de impresión que hay en el interior del inmueble, por lo que personal de esta Procuraduría Ambiental dio por terminado el reconocimiento de hechos (...)

El día 10 de julio de 2012, personal de esta Procuraduría, mantuvo comunicación con la persona denunciante, refiriendo:

(...) gracias por su atención pero el ruido que emitía la imprenta en investigación ha desaparecido por lo que pido se cierre la denuncia (...).

ANÁLISIS DE LA INVESTIGACION Y DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido es el articulo 6º y 11º de la Ley Ambiental del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener

la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por escrito ante esta entidad, por la Delegada de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en donde detalló los hechos que consideraba eran violatorios de la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

En el escrito de denuncia, se señala la existencia de ruido generado por los equipos de la imprenta "V&R" Soluciones Gráficas S.A de C.V., ubicado en calle Isabel La Católica, número 1009-C, Colonia Niños Héroes, código postal 03440, Delegación Benito Juárez, por lo que personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y como se hizo mención en el apartado anterior, en el ámbito de su competencia, llevó a cabo ciertas diligencias consistentes en visitas de reconocimiento de hechos, oficios, comparecencia y demás constancias que obran en autos y que sirvieron de base para emitir la presente resolución.

Del contenido de la denuncia y una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que resultan aplicables en cuanto al fondo las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, de la Norma Ambiental para el Distrito FederalNADF-005-AMBT-2006 y la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal.

Ley Ambiental para el Distrito Federal en su artículo 123 establece que las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, los cuales están establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría.

Asimismo, de acuerdo con el contenido del artículo 151 de la misma ley, *quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes*. Señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito FederalNADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

(...) los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requiera maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente será:

Horario	*Limite máximo permisible*
6:00h. a 20:00h	*65 dB (A)*
20:00 a 6:00 h.	*62 dB (A)*

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumento, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Resulta procedente la observancia de los límites establecidos en la norma de referencia por parte del establecimiento multicitado. Sin embargo, como se mencionó anteriormente esta autoridad no constató los hechos denunciados, respecto a la emisión de ruido proveniente de la ventilación del establecimiento en investigación, ya que en el momento que se acudió al lugar, no se encontraba en funcionamiento.

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, establece en el artículo 24 que:

(...)Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:
III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos (...)

Si bien es cierto, los hechos que se investigan encuadran en los ordenamientos legales referidos anteriormente, lo es también el hecho de que el personal adscrito a esta entidad administrativa en los dos reconocimientos de hechos realizados en el establecimiento en investigación, no constató la emisión de ruido proveniente del mismo. Además que la persona denunciada realizó modificaciones al establecimiento mercantil, consistentes en la colocación de unicel con tablaroca como medida de mitigación y posteriormente las maquinas que generaban el ruido causante de la denuncia dejaron de ser utilizadas.

Por otra parte, en materia de establecimientos mercantiles la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en su artículo 2º fracción XI, define que un establecimiento mercantil es el local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro y conforme lo establecido en el articulo 35 fracción XVI de la citada Ley, el establecimiento mercantil "V&R" Soluciones Gráficas es considerado un establecimiento de bajo impacto, por no considerarse dentro de los establecimientos de impacto vecinal y de impacto zonal referidos en la misma ley y toda vez que se lleva acabo actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En el articulo 10 de dicho ordenamiento jurídico, se obliga a los titulares de los comercios de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal a cumplir con lo siguiente:

- Tener en el establecimiento mercantil original y copia certificada del Aviso o Permiso.
- Revalidar el aviso o permiso en los plazos establecidos en dicha Ley.
- Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público, en forma legible el horario de funcionamiento.
- Contar con Programa Interno de Protección Civil, así como las condiciones de operación para garantizar la seguridad de los trabajadores y visitantes.
- Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de los niveles permitidos por dicha ley y la normatividad ambiental, que afecte el derecho a terceros.

Hasta el momento de la emisión del presente, se desconoce si el propietario y/o poseedor de la imprenta "V&R" Soluciones Gráficas S.A de C.V., llevo a cabo la regularización de los documentos que avalaran el legal funcionamiento del establecimiento, ya que en un primer momento la persona propietaria y/o poseedora de la imprenta se comprometió con el personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental a realizar los tramites correspondientes para la obtención del Aviso de Declaración de Apertura.

Aunado a lo anterior, esta lo manifestado por el denunciante respecto a que es su deseo dar por concluida la investigación en razón de que las molestias por el ruido emitido por los equipos de impresión de la imprenta "V&R" Soluciones Gráficas ubicada calle Isabela La Católica número 1009-C, Colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, resulta procedente la conclusión de la investigación de los hechos denunciados, conforme a lo establecido en Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial:

> *Artículo 27. El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución en los siguientes supuestos:*
>
> *IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se comprobó la existencia del establecimiento mercantil con giro de imprenta denominado "V&R" Soluciones Gráficas, ubicado en Isabela la Católica, número 1009-C, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez.

2. Durante la investigación no se constató el ruido proveniente de los equipos de impresión con los que cuenta la imprenta y que causaban la molestia.

3. El Establecimiento Mercantil fue clausurado por no contar con Aviso de Declaración de Apertura, además de no dar cumplimiento a otras disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

4. El dueño del establecimiento denunciado, hizo modificaciones consistentes en la colocación de unicel con tablaroca como medida aislante y que ayudó a la mitigación del ruido proveniente de la maquinas impresoras, las cuales posteriormente dejaron de utilizarse, lo que se refuerza con lo dicho por la persona denunciante respecto a su deseo de dar por terminada la denuncia toda vez que desaparecieron las molestias.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informe si el establecimiento mercantil con giro de imprenta "V&R" Soluciones Graficas S.A de C.V. ubicado en calle Isabela la Católica, número 1009-C, Colonia Niños Héroes, en la Delegación Benito Juárez ya cuenta el Aviso de Declaración de Apertura.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, así como a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/ LMH/JBB/alrr